

Se leyó en la Sesión de ayer
a la mañana en 8 de
Abril de 1811; se discutió
en esta Sesión y en Junta;
la noche del mismo día
se resolvió que se
pasase a la Comisión de
arreglo de las provincias
y se propusiera en dicha
Comisión; y habiéndose
votado al Consejo de Re-
gencia suspendiere en
el momento todo pro-
cedimiento, se decidió
que no se previniese

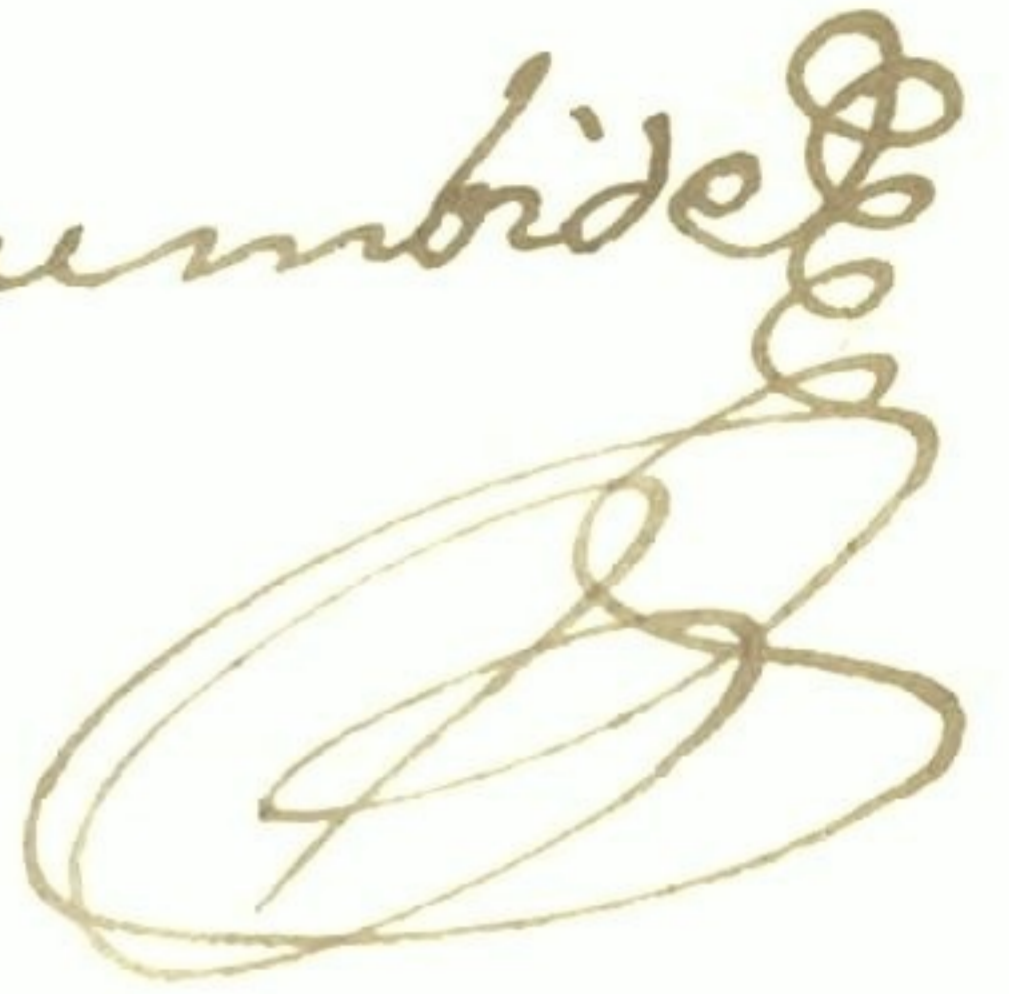
[Signature]

Dejando el Consejo de Re-
gencia la mayor prontitud, y puen-
tal ejecución de lo mandado
en el nuevo Reglamento
de 1. M. sobre arreglo de
Junta; ha tenido a bien man-
dar, que la Junta Superior
de esta Provincia de Sevilla,
que ha residido en Ayamora
te, fuese desde luego, y por
ahora se residencia en la
Villa de Leon, en ateni-
miento a hallarse en ella su
Presidente el Marqués de
Cospigliani, y que cuide de
llevar a debido efecto el con-
tenido del citado Reglamen-
to.
Aunque cree el Consejo de
Regencia, que en virtud de
lo dispuesto en el, debe ca-

raz la Junta de Cadiz, que
dando en esta Ciudad la
Comision prevenida en el
mismo Reglamento, y que
conviene a la Causa pu-
blica; sin embargo, atendida
la consideracion que la Re-
ferida Junta ha tenido en
estos ultimos tiempos, deca,
que S. M. se sirva volver
si es posible en el dia, o la no-
che de hoy, lo que sea de su
agrado en este punto que
conceptua S. A. de la ma-
yor urgencia, y gravedad;
lo que de orden del Consejo
de Regencia participo a
D. N. para que haciendo
lo presente a S. M. se sir-
va determinar lo que fue-
re de su agrado.

D.º g.º a.º D. N. m.º a.º
Cadiz Abril 8. de 1844.

Josef Antonio
de Laxnumbide



su Secretario de Cortes.

Digase al Consejo et Regencia: Que mande
llevar á efecto el reglamento disponiendo que
se forme con arreglo á el una Junta Sup. que man.
de: en toda la Provincia, ^{+ de Sevilla.} incluyendo para su re-
sidencia la Ciudad et Cañiz, inthorin que este
ocupada de villa por los enemigos; sin perjuicio
el que subsiste á nos en Cañiz la Comision el
partido prevenida en el reglamento.

[Signature]

Confha. de 12 de Sept. de 1808. en cont. de una re-^{du}

presentacion del Sindico personero de esta Ciudad dice a la J^{ta}
de Gobierno de esta Plaza la titulada entonces Sup. de Sevilla
"No rechuzaremos a esta Junta el titulo y la distincion. como
como se ha practicado con Cordova, Jaen, Badajoz, pero
Cádiz ha callado hasta ahora, y nada nos ha pedido, por lo
qual no hemy podido proceder, como V.E. y esta J^{ta} conocerán =

Confha. de 26. del mismo Sept. dice D. Tomas de Mor-

ta refiriendose a oficio del Virey de la de Sevilla con fha. del dia
23. al secretario de la J^{ta} de esta Ciudad = La declaracion de Junta
Suprema que se ha hecho de esta (por la de Sevilla) trae consigo
el uso de faxa roja al vientre en todos sus individuos y ya
se previno a los S. que estuvieron aqui que podian y debian
presentarse con ella lo q. participo al S. P. que lo
comunique hoy mismo a la Junta.

Confha. de 3. de junio de 1809. mandó la

Junta central restablecer la de obreros y defensa de esta
Ciudad, disuelta p. causa de los movim. populares de
los dias 22. y 23. de febrero con las funciones y numero de
individuos correspond. a las Juntas superiores a que

quedaron reducidas las provinciales llamadas Anteriormente
Supremas, conforme al reglamento establecido para
ellas con fecha de 1.º de Enero de 1809 — En tan ten-
niente esta Disp. de la Central que manda que
el numero de individuos de cada Junta sea de nueve
que es el mismo que en el art. 16.º del dho. reglam.
de 1.º de Enero se señala. Las provinciales y en
quanto a las funciones ordena que sean las mismas
que las de las otras Juntas Sup. de obispos y defensor
como se denominan las provin- a diferencia de las
de partidos que se llaman Subalternas y deben com-
parar segun el mismo reglam.º de Años indio.

El 1.º Consejo de Regencia constantemente
la llamo así Junta Sup. y en virtud de este titulo
la faculto para que procediere como Capu. de Prov.
en los nombram.º de Diput. en Cortes, en las quales
tiene ademas uno por sí la Junta, lo que no le
habria correspondido si fuese Subalterna o de
Partido — En este mismo concepto ha procedido
el actual Consejo de Reg.ª mandando la Superior
y dandole el tratam.º de Ex.ª que corresponde a
las Provinciales, y en todas las ordenes reconoce
en esta las atribuciones de aquellas.

Distrito de la Intend. de Cadix

Partidos

Cadix

Isla de Leon

Wiciana

Conil

Bexer

Medina Sidonia

Alcala

San Roque

Barifa

Alxeciras

Ceuta

p^{to} de Santa maria

p^{to} de Sta. Cruz

Rota

p^{to} Real

Veres de la front^a

Veres

Arco

Bornos

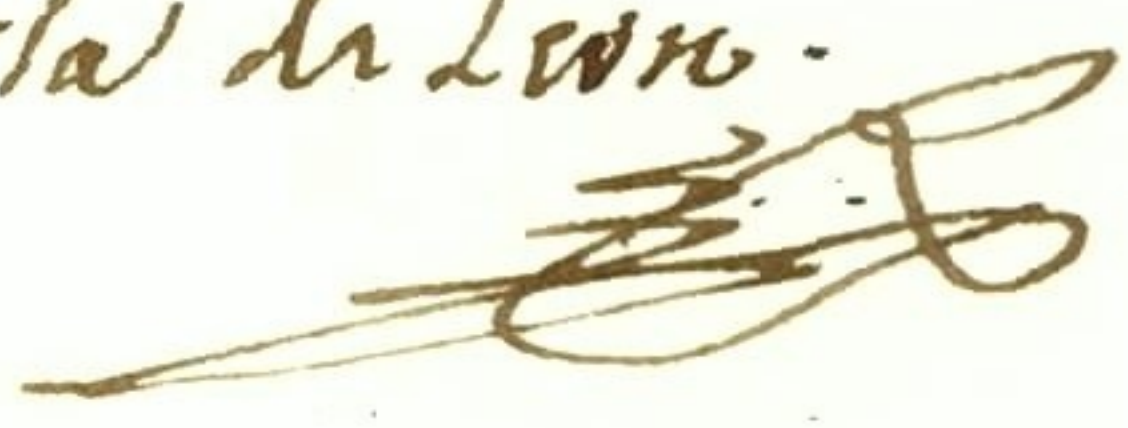
Eysera

Habia ademais el part. de Sanlucar con varios pueblos
pero por una r. l. dñ. del año de 1808. fue segregada
y nombrada Intendencia Maritima

Que se diga al Consejo de Regencia comunicando
al Rey con ven. p. q. se suspenda en la q.
hubiere comunicado p. el restablecimiento de
la Junta de Sevilla en la Ysla -

S. Estevan.

Que se diga al Consejo de Regencia, que informe de los
motivos, que haya tenido el Sen. Vallabona para su
partida por si la Junta de Sevilla suspendiendo en
tanto la traslación a la Ysla de León.



Pase ~~esta~~ la consulta ala comision
de arreglo de Provincias, previniendo
se al Consejo de Regencia suspenda
en el entretanto todo procedimiento
Cadi y de Abat se 9/11

Pedo se declare como protesta con
tra la rotacion


Manano Mendiola

Calatrava

Digame al Consejo de Revenencia q.
sobre lo q. Capone en su oficio de
, nada tienen q. resolver las Cor-
tes despues de haber decretado el Re-
glamento de de
cuya ejecución toca a S. A.

El Consejo de Regencia me
manda decir á V. S. q. varios
asuntos de entidad se hallan
pendientes de la revolucion q.
tan Cortes generales y extraor-
dinarias tengan á bien tomar
sobre la consulta de S. M. de B.
del corriente relativa á si de-
be ó no continuar la Junta
de Cadix en clave de provinci-
al. Lo que comunico á V. S.
de orden del Consejo de Regen-
cia, p. q. haciendolo presente
á S. M. se sirva resolver lo
q. fuere á su agrado. Dijo
que á V. S. m. d. Cadix 18.
de Abril de 1811.

Josef Antonio
de Saxeumbide



Pres
Secretarios de Cortes.



por ahora

Fue subscrita, en Cadix ~~en~~ Junta Super
rior, reduciéndose el número de mi voca
les al número de nueve, y ^{reunidamente} ~~es~~ ^{las}
facultades q. se han establecido en el
reglam. ^{to} aprobado por las Cortes en
el distrito en que lo ha practicado
hasta ahora

Aprobada.

18000^{to} de 1811

N.º 96. Ley. 2.º

Para a D. N. trecientos ejem-
plares del Reglamento pro-
visional, q. e. l. M. se ha ser-
vido decretar en 18. de Mar-
zo, p.º gobierno de las Jun-
tas de Provincia. Dize que
a D. N. m. d. a. d. Cadiz 7. de
Abril de 1811.

Josef Antonio

de Laxxumbide

El Secretario de Juntas.

